

DECRETO SUPREMO N° 1806

IMPORTACION.? Se determina libres de las tasas proteccionistas de la industria nacional, a la importación de medias de algodón, nylon etc.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decretos de 23 de Septiembre y 17 de Octubre de 1949 (Nos. 1753 y 1782) se han elevado los derechos arancelarios y recargos por diferencia de cambio para la importación de medias de algodón y "nylon" para mujeres, calcetines para escolares y "sockets" para niños, correspondientes al párrafo 508 (A y D), aumentos que deben regir sobre todo despacho efectuado desde esas fechas;

Que esta determinación perjudica los intereses del comercio si se tiene en cuenta que los pedidos y cálculos de costo se efectuaron a base de los derechos del Arancel vigente, por cuya razón se hace necesario exceptuar de las tasas proteccionistas los despachos correspondientes.

DECRETA:

Artículo único.? Los derechos y recargos a que se refieren los Decretos Supremos de 23 de Septiembre y 17 de Octubre de 1949 (Nos. 1753 y 1782) sobre importación de medias de algodón y "nylon" para mujeres, calcetines para escolares y "sockets" para niños, no serán aplicables a importaciones que se realicen al amparo de permisos otorgados con anterioridad al 23 de septiembre y al 17 de Octubre de 1949, respectivamente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.